

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre. Treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023- 00090 00
PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ARMANDO MORALES DIZ (C.C. No 15.610.066)
Apoderado	Roberto Luis Santos Vergara (C.C. No 8.762.834 y T.P. No 106.916del C.S de la J.)
DEMANDADO	CARLOS MARIO DUARTE LLORENTE (C.C. No 1.128.058.373)
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Al despacho la presente **DEMANDA de restitución de inmueble arrendado**, solicita la parte actora, que se ordene la terminación del contrato y la restitución del bien inmueble por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento y además, que se condene a la parte demandada en costas.

Sin embargo, revisados los documentos adosados con la demanda, se hace necesario inadmitir la misma y efectuar una serie de requerimientos a la parte actora así:

1. Al no existir medidas cautelares solicitadas, deberá proceder conforme al inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es decir, notificar a la parte demandada de la presente acción y anexar la prueba de ello.

El inciso en mención reza lo siguiente:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el*

canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **ARMANDO MORALES DIZ** contra **CARLOS MARIO DUARTE LLORENTE**.

SEGUNDO: OTORGAR el término de **CINCO (5)** días para que se presente escrito de subsanación so pena de rechazo.

TERCERO: SE RECONOCE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso al Dr. **ROBERTO LUIS SANTOS VERGARA**, identificado con C.C. No 8.762.834 y portador de la T.P. No 106.916 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la accionante.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd617bafc8350e20635d3a3a0069843a489d3bf4596a7d653edca211e447e2cb**

Documento generado en 30/03/2023 02:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>